



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920210025700.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **FABIAN ANDRES VEGA ACUÑA, LA BARBA V.I.P. S.A.S., FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA, y HABIB MAURICIO ELJAIECK FERNANDEZ.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 10 de agosto de 2022, a través del correo electrónico fcobg2004@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor subrogatorio del demandante.

Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, marzo 1 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 10 de agosto de 2022, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, el Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, actuando como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., conforme a poder especial aportado el que le fue otorgado por la señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en su calidad de apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. – FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE, como consta en el certificado de existencia y presentación legal o de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con facultades para designar apoderados que representen al FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE, en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de \$62.454.667,00.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la señora DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., afirmando que dicha calidad la acreditaba con un documento que adjuntaba, manifestando que la entidad que representa había recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$62.454.667,00., derivado del pago de las garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscrito por LA BARBA V.I.P. S.A.S., identificada con Nit. 900.855.437-9, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Revisada la documentación y suscrita como fue la constancia por parte de la entidad bancaria de haber recibido dicha suma se procede a darle paso a la subrogación solicitada.

Según disposición del artículo 1666 del Código Civil, la Subrogación, es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. Cuando un tercero le paga al acreedor de la obligación, se subrogan los derechos del acreedor. Teniendo en cuenta que en este caso operó la figura de la subrogación, es procedente tener como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sólo en la proporción del valor pagado a la entidad

bancaria respecto del pagaré sin número suscrito por los demandados el día 25 de julio de 2019, por valor de \$154.414.931,00, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Terminación del proceso por pago total de la obligación

Por otra parte, observa el Despacho que el apoderado judicial del acreedor

Por otra parte, observa el Despacho que el apoderado judicial del acreedor subrogatorio mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2023, desde el correo electrónico fcobq2004@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso respecto de la obligación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, sin lugar a costas, y que se continuara la ejecución con respecto a la obligación de BANCO DE OCCIDENTE. Revisado el poder otorgado al Dr. Se advierte que en el mismo se excluyó, expresamente, el otorgamiento de la facultad de recibir. No obstante, en los anexos de la solicitud de terminación reposa memorial dirigido a este proceso por la señora DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, en su condición de representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como consta en el certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en el que pide la terminación del proceso respecto de la obligación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, sin lugar a costas, perjuicios e indemnizaciones a cargo de ninguna de las partes, y que se continuara la ejecución con respecto a la obligación de BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando no se allegara paz y salvo de las obligaciones por parte de esa entidad.

De igual forma, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2023, desde el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, la señora NATHALIE MOLINARES MALDONADO, en su condición de representante legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A., como consta en el certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en atención a que la parte demandada canceló la totalidad del crédito y las costas judiciales, por lo que además pretendía el desembargo de todos los bienes trabados en el presente proceso, y que si existían títulos judiciales a favor del proceso le fueran entregados a los demandados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que las solicitudes de terminación del proceso son solicitadas por las representantes legales para asuntos judiciales de la entidad financiera ejecutante y su acreedor subrogatario, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose del pagaré, aportado con la demanda como título de recaudo ejecutivo con la anotación de la extinción total de la obligación contenida en el mismo, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no es procedente acceder a la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada debido a que revisado el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no reposan en el mismo depósitos judiciales que hayan sido consignados con destino al proceso que hoy nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, como acreedor subrogatorio legal de la obligación contenida en el Pagaré sin número suscrito por los

Radicado: 08001315300920210025700.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: FABIAN ANDRES VEGA ACUÑA, LA BARBA V.I.P. S.A.S., FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA, y HABIB MAURICIO ELJAIECK FERNANDEZ.

demandados el día 25 de julio de 2019, en la suma de \$62.454.667,00, como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

Segundo: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.003.248, y portador de la tarjeta profesional N°131.527 del C. S. de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en los términos y facultades conferidas conforme poder otorgado ante Notario. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2894057, expedido por el C. S. de la J, con email: fcobg2004@hotmail.com.

Tercero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, en contra de FABIAN ANDRES VEGA ACUÑA, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA, HABIB MAURICIO ELJAIECK FERNANDEZ, y LA BARBA V.I.P. S.A.S., identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.140.825.373, 32.800.857, y 1.065.127.531, y con Nit. 900.855.437-9, respectivamente, por pago total de la obligación.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretada en este proceso en contra de los demandados FABIAN ANDRES VEGA ACUÑA, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA, HABIB MAURICIO ELJAIECK FERNANDEZ, y LA BARBA V.I.P. S.A.S., identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.140.825.373, 32.800.857, y 1.065.127.531, y con Nit. 900.855.437-9, respectivamente. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Quinto: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Séptimo: No ordenar la entrega de depósitos judiciales a los ejecutados por lo expuesto en la motivación de esta decisión judicial.

Octavo: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955c43ddf290ad2845c1da4cd332f66f4a5d13b839c760d5b9432f4aec9e975e

Documento generado en 02/03/2023 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>